



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1484

Bogotá, D. C., viernes, 20 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes 03 de octubre de 2023, según Acta número 08, de la Legislatura 2023-2024)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 34 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES 03 DE OCTUBRE DE 2023, SEGÚN ACTA No. 08, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)

AL PROYECTO DE LEY N° 034 DE 2023 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Instalar bebederos de agua potable en el espacio público del territorio nacional.

Artículo 2° Cantidad. La cantidad de bebederos de agua potable será determinada por la Secretaría de Planeación, o por la entidad competente para el ejercicio de esta función, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial y los criterios de necesidad, disponibilidad del recurso hídrico y número de habitantes y zonas densamente pobladas.

Artículo 3° Características. Los bebederos de agua potable deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas, que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que haga sus veces, quien a su vez coordinará con el Ministerio de Salud y Protección Social, las especificaciones necesarias de salubridad e higiene para que se promueva el consumo de agua potable.

Parágrafo 1. Una vez promulgada esta Ley el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contará con seis (6) meses para definir las

características y especificaciones técnicas de los bebederos de agua potable que serán instalados en el espacio público, incluyendo los requisitos y procedimientos de evaluación continua para garantizar su potabilidad e inocuidad para el consumo humano.

Parágrafo 2. Se incluirán características y especificaciones técnicas que permitan instalar bebederos públicos para las mascotas y población animal de calle de las entidades territoriales.

Artículo 4° Ajustes razonables. En el caso de existir bebederos de agua potable que, a pesar de ser técnicamente funcionales, pero que no cuenten con el debido acceso para las personas con discapacidad, se dispondrá de un término de dos (2) años, para realizar el ajuste razonable para que estén al servicio de esta población.

Artículo 5° Ubicación. Los bebederos de agua potable deben ubicarse, en espacios de bienes públicos donde haya alto flujo de personas, prioritariamente, en Instituciones Educativas Públicas; Hogares Infantiles y Centros de Desarrollo Infantil a cargo del ICBF; espacios de bienes públicos utilizados para llevar a cabo actividades culturales, recreativas o deportivas previa sensibilización de los beneficiarios y población en general del uso correcto de los mismos.

Los bebederos de agua potable deberán ubicarse siempre alejados de instalaciones que generen riesgos a la salud pública.

En todo caso los lugares donde sean instalados los bebederos deberán ser monitoreados frecuentemente a efecto de evitar el desuso, daños o uso inadecuados de los mismos, y en tal caso se deberán tomar las acciones de seguridad pertinentes.

Artículo 6° Plazo. Los bebederos de agua potable deben estar instalados en el transcurso de cuatro (4) años contados desde el momento de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 7° Financiación. Los bebederos de agua potable se podrán financiar con recursos de regalías, donaciones o transferencias por agua y saneamiento básico, siempre que se haya

satisfecho la cobertura en materia de acceso domiciliario al agua potable para la población vulnerable de la entidad territorial.

Artículo 8° Entidades Territoriales. Las disposiciones previstas en la presente Ley rigen de forma obligatoria para aquellos municipios o distritos de categoría uno y/o especial, conforme a su disponibilidad presupuestal, siempre y cuando cuenten con suministro de agua potable.

Parágrafo. En las demás categorías municipales se realizarán instalación de bebederos de acuerdo con la priorización realizada por la oficina de planeación o quien haga sus veces, contando siempre con criterios demográficos y de suministro al agua potable.

Artículo 9° Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República
Coordinador Ponente



LORNA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha martes tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), según Acta No. 08, de la Legislatura 2023-2024, se dio

Cordialmente.

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador de la República

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, este fue negado con ocho (08) votos negativos, ningún voto a favor, ninguna abstención, con el mecanismo de votación nominal.

la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de Ley No. 034 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO".**

1.IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSUE ALIRIO BARRERA:

TEXTO DEL IMPEDIMENTO

Bogotá D.C., 18 de septiembre 2023

Senadora
MARTHA PERALTA
Presidente Comisión Séptima Senado
Ciudad.

Respetada presidenta

Ref. Manifestación de impedimento Proyecto de Ley No. 34/2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO".

De manera respetuosa, de conformidad a lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, Ley 5ª de 1992 y la Ley 2003 de 2019, y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento sobreviniente para participar en la votación y discusión del Proyecto de ley de la referencia.

Impedimento que se generaría al considerar la afinidad que tengo con el actual Gobernador del Casanare.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2023-2024			
TEMA			
VOTACIÓN			
IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ			
AL PROYECTO DE LEY No. 034 DE 2023 SENADO			
ACTA No. 08	FECHA: 03CT23		OBSERVACIONES
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN SI NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	X	
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	X	
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)		EXCUSA
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)		EXCUSA
6	DÍAZ PLATA FABIAN (P. ALIANZA VERDE)	X	
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)		EXCUSA
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	X	
10	PERALTA EPIEVÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X	
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)	X	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	X	

13	RÍOS CUELLAR LORENA (P. C.J.)			EXCUSA	
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	00	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: NEGADO
			IMPEDIDOS	00	
	NO	08	EXCUSAS	04	
			NO ESTUVIERON PRESENTES	01	
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	01	

2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley N° 034 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO", para que haga su tránsito legislativo y se convierta en Ley de la República.

Atentamente,


FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República
Coordinador Ponente


LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República

2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para Primer Debate Senado, esta fue aprobada por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque con las proposiciones avaladas, el título del proyecto y el deseo de la comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación por unanimidad, con el mecanismo de votación ordinaria, con ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

El título quedó aprobado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY No. 034 de 2023 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO"

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 034/2023 SENADO.

Proyecto de Ley No. 34/2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO".

INICIATIVA: H.S FABIAN DIAZ PLATA
RADICADO: EN SENADO: 25-07-2023 EN COMISIÓN: 03-08-2023 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS								
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1 ^o DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2 ^o DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1 ^o DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2 ^o DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
09 Art 951/2023	09 Art 1215/2023							

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (15-08-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIAN DIAZ PLATA	COORDINADOR	VERDE
LORENA RÍOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES

ANUNCIOS	
Martes 12 de Septiembre de 2023 según Acta N° 06,	Martes 19 de Septiembre de 2023 según Acta N° 07,

TRAMITE EN SENADO	
AGO.15.2023:	Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1698-2023
SEP.01.2023:	Radican Informe de ponencia para primer debate
SEP.06.2023:	Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1847-2023
OCT.03.2023:	Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 08, se designa en estrado a los mismos ponentes.
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE	

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (03-10-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESTRADO		
FABIAN DIAZ PLATA	COORDINADOR	VERDE
LORENA RÍOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES

CONCEPTO MINISTERIO DE VIVENDA	
FECHA:	09-10-2023
GACETA No. /2023	
SE MANDA PUBLICAR EL 10 DE OCTUBRE DE 2023	

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)

6.1. PROPOSICIÓN AL ART. 2° PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA BERENICE BEDOYA PÉREZ

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 034 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO", el cual quedará así:

Artículo 2° Cantidad. La cantidad de bebederos de agua potable será determinada por la Secretaría de Planeación, o quien sea la entidad determinada como competente para el ejercicio de esta función, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial y los criterios de necesidad, disponibilidad del recurso hídrico, número de habitantes y **zonas densamente pobladas.**

<p>Cordialmente,</p> <p>BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República</p> <p>6.2. PROPOSICIÓN AL ART. 2° PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA MARTA ISABEL PERALTA EPIEYÚ</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 34 de 2023 Senado, “por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2° Cantidad. La cantidad de bebederos de agua potable será determinada por la Secretaría de Planeación, o por quien sea la entidad determinada como competente para el ejercicio de esta función, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial y los criterios de necesidad, disponibilidad del recurso hídrico y número de habitantes.</p> <p>MARTHA ISABEL PERALTA E. Pacto Histórico - MAIS</p> <p>6.3. PROPOSICIÓN AL ART. 3° PRESENTADA POR LOS HONORABLES SENADORES ANA PAOLA AGUDELO, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Y LA HONORABLE REPRESENTANTE IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 3°, del Proyecto de Ley No. 034 de 2023 Senado, “Por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público”, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 3° Características. Los bebederos de agua potable deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas, que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que le reemplace <u>haga sus veces, quien a su vez coordinará con el Ministerio de Salud y Protección Social, las especificaciones necesarias de salubridad e higiene para que se promueva el consumo de agua potable.</u></p> <p>Parágrafo. Una vez promulgada esta Ley el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contará con seis (6) meses para definir las características y especificaciones técnicas de los bebederos de agua potable que serán instalados en el espacio público, <u>incluyendo los requisitos y procedimientos de evaluación continua para garantizar su potabilidad e inocuidad para el consumo humano.</u></p> <p>De los Honorables Congressistas,</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 50%; vertical-align: top;"> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> </td> <td style="text-align: center; width: 50%; vertical-align: top;"> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: top;"> <p>MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> </td> <td style="text-align: center; vertical-align: top;"> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA</p> </td> </tr> </table> <p>6.4. PROPOSICIÓN AL ART. 3° PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA BERENICE BEDOYA PÉREZ</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 034 de 2023 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO”, el cual quedará así:</p>	<p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p>	<p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p>	<p>MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA</p>
<p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p>	<p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p>				
<p>MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA</p>				
<p>Artículo 3° Características. Los bebederos de agua potable deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas, que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que lo reemplace.</p> <p>Parágrafo 1. Una vez promulgada esta Ley el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contará con seis (6) meses para definir las características y especificaciones técnicas de los bebederos de agua potable que serán instalados en el espacio público.</p> <p><u>Parágrafo 2. Se incluirán características y especificaciones técnicas que permitan instalar bebederos públicos para las mascotas y población animal de calle de las entidades territoriales.</u></p> <p>Cordialmente,</p> <p>BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Es pertinente para el respeto y la garantía de los seres sintientes, el acceso y oportunidad de bebederos públicos que permita satisfacer la necesidad del líquido vital para la población de mascotas y población animal en situación de calle.</p> <p>6.5. PROPOSICIÓN AL ART. 5° PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley No. 34/2023 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO”.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del</p>	<p>articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 5° Ubicación. Los bebederos de agua potable deben ubicarse, prioritariamente, en Instituciones Educativas Públicas; Hogares Infantiles y Centros de Desarrollo Infantil a cargo del ICBF; espacios públicos utilizados para llevar a cabo actividades culturales, recreativas o deportivas y donde haya flujo alto de personas, <u>previa sensibilización de los beneficiarios y población en general del uso correcto de los mismos.</u></p> <p><u>En todo caso los lugares donde sean instalados los bebederos deberán ser monitoreados frecuentemente a efecto de evitar el desuso, daños o uso inadecuados de los mismos, y en tal caso se deberán tomar las acciones de seguridad pertinentes.</u></p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El uso inadecuado de los bebederos, el vandalismo, la falta de cultura y conciencia sobre el buen uso que debe dársele a estos importantes bebederos de agua, pueden generar un despilfarro de recursos, en el entendido de que se hacen millonarias inversiones en los mismos, y terminar sin uso, por lo que la ley no sería la forma mas adecuada para lograr el objeto pretendido a través de este proyecto, salvo que, desde esta misma ley, se indiquen las precauciones, advertencias y seguridad que debe brindársele a los mismos para lograr que cumpla su objetivo, proveer de agua potable a la ciudadanía colombiana.</p> <p>Ver lo que paso en Cali y Medellín</p> <p>https://caracol.com.co/emisora/2016/10/11/cali/1476211056_282542.html</p> <p>https://gente.com.co/falta-de-mantenimiento-al-parque-de-ciudad-del-rio-medellin</p> <p>Atentamente, HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador</p>				

<p>6.6. PROPOSICIÓN AL ART. 5° PRESENTADA POR LOS HONORABLES SENADORES ANA PAOLA AGUDELO, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Y LA HONORABLE REPRESENTANTE IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 5°, del Proyecto de Ley No. 034 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5° Ubicación. Los bebederos de agua potable deben ubicarse, <u>en espacios de bienes públicos donde haya alto flujo de personas</u>, prioritariamente, en Instituciones Educativas Públicas; Hogares Infantiles y Centros de Desarrollo Infantil a cargo del ICBF; espacios <u>de bienes</u> públicos utilizados para llevar a cabo actividades culturales, recreativas o deportivas <u>y donde haya flujo alto de personas</u>.</p> <p>Los bebederos de agua potable deberán ubicarse siempre alejados de instalaciones que generen riesgos a la salud pública.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p> </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA</p> </td> </tr> </table> <p>6.7. PROPOSICIÓN AL ART. 7° PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA MARTA ISABEL PERALTA EPIEYÚ</p>	<p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p>	<p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p>	<p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 7°, del Proyecto de Ley 34 de 2023 Senado, "por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7° Financiación. La instalación de la infraestructura necesaria podrá emplear <u>Los bebederos de agua potable se podrán financiar con recursos</u> de regalías, donaciones o transferencias por agua y saneamiento básico, siempre que se haya satisfecho la cobertura en materia de acceso domiciliario al agua potable para la población vulnerable de la entidad territorial.</p> <p>MARTHA ISABEL PERALTA E. Pacto Histórico - MAIS</p> <p>6.8. PROPOSICIÓN AL ART. 8° PRESENTADA POR LOS HONORABLES SENADORES ANA PAOLA AGUDELO, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Y LA HONORABLE REPRESENTANTE IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 8°, del Proyecto de Ley No. 034 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8° Entidades Territoriales. Las disposiciones previstas en la presente Ley rigen de forma obligatoria para aquellos municipios o distritos de categoría uno y/o especial, <u>conforme a su disponibilidad</u></p>
<p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p>	<p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p>				
<p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA</p>				
<p><u>presupuestal</u>, siempre y cuando cuenten con suministro de agua potable.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p> </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA</p> </td> </tr> </table> <p>6.9. PROPOSICIÓN AL ART. 8° PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA BERENICE BEDOYA PÉREZ</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICION</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modificar el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 034 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8° Entidades Territoriales. Las disposiciones previstas en la presente Ley rigen de forma obligatoria para aquellos municipios o distritos de categoría uno y/o especial, siempre y cuando cuenten con suministro de agua potable</p> <p><u>Parágrafo. En las demás categorías municipales se realizarán instalación de bebederos de acuerdo con la priorización realizada por la oficina de planeación o quien haga sus veces, contando siempre con criterios demográficos y de suministro al agua potable.</u></p>	<p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p>	<p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p>	<p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p>Cordialmente,</p> <p>BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Es importante en la diversidad de la Leyes de la República no solo tener en cuenta a los Distritos y/o municipios sino atendiendo las demás categorías municipales contando con su oportunidad y prestación de agua potable.</p> <p>Z. PROPOSICIÓN RETIRADA, AL ARTÍCULO 3, PRESENTADA POR: H.S. HOORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley No. 34/2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO".</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 3° Características. Los bebederos de agua potable deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas, que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que lo reemplace, <u>en coordinación y conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud para garantizar la higiene y exigencias de salubridad de los mismos.</u></p>
<p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p>	<p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p>				
<p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA</p>				

Parágrafo. Una vez promulgada esta Ley el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contará con seis (6) meses para definir las características y especificaciones técnicas de los bebederos de agua potable que serán instalados en el espacio público, en coordinación y conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud sobre la materia.

JUSTIFICACIÓN

La pandemia del COVID-19 dejó al descubierto condiciones de higiene y salubridad que se debe exigir para evitar la propagación de enfermedades a gran escala, consideramos que el Ministerio de Salud como entidad encargada de salvaguardar la salud y mantener buenas condiciones de salud para los colombianos debe conceptuar o emitir las recomendaciones sobre las características que deben cumplir estos bebederos de agua para evitar que en vez de cumplir una función saludable, terminen convirtiéndose en foco de enfermedades o intoxicaciones masivas derivando una eventual responsabilidad estatal.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 03 DE OCTUBRE DE 2023

SEGÚN ACTA No.: 08

LEGISLATURA: 2023-2024

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 034 de 2023 Senado.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO"

FOLIOS: 20

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República